



*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo - Paraguay

**RESOLUCIÓN D N° 453/2018**

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FUNCIONARIA LIC. MARÍA CLARA ARANA, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN D N° 80/2018"**

Campus de la UNA, San Lorenzo, 16 de julio de 2018

**VISTO:**

La Resolución D N° 80/2018 "POR LA CUAL SE INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS LIC. MARÍA CLARA ARANA Y EL SR. JUSTO ARISTIDES GONZALEZ, EN AVERIGUACIÓN Y ESCLARECIMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN CUANTO AL COMPROMISO DE PAGO N° 9576".

La Resolución N° 341/2014 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONARIOS DE LA FIUNA."

La Recomendación Sumarial N° 01/2018.

El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución D. N° 80/2018 de fecha 19 de febrero de 2018, por la cual se ha dispuesto la instrucción de Sumario a Lic. María Clara Arana con C.I.C. N° 1.700.970 y el Sr. Justo Arístides González con C.I.C. N° 691.090, en averiguación y esclarecimiento de las irregularidades denunciadas en cuanto al compromiso de pago N° 9576, funcionarios de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción.

Que, el Juzgado de Instrucción Sumarial designado en su escrito de Recomendación Sumarial, ha realizado las siguientes consideraciones:

"Que, el presente sumario administrativo fue instruido por Resolución D N° 80/2018 de fecha 19 de febrero de 2018, que tiene como antecedente el Memorándum N° 043/18 de fecha 19 de febrero de 2018 de la Dirección de Finanzas y Administración de la FIUNA, dirigido al Prof. Ing. Pedro Agustín Ferreira Estigarribia, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción."

"Que, el sumario fue iniciado por Auto Interlocutorio N° 03/2018 de fecha 16 de abril de 2018 que obra en autos a fojas 85 a 86, de las actuaciones iniciales, se ha corrido traslado a la sumariada Lic. María Clara Arana a los efectos de que proceda a ejercer su derecho a la defensa."

"Que, en el marco del citado proceso, en fecha 20 de abril de 2018 la Lic. María Clara Arana presentó descargo por escrito, no ofreciendo otras pruebas a ser diligenciadas además de las documentales acompañadas, obrantes a fojas 183 a 188 de autos, en la misma fecha prestó declaración según consta en acta de Audiencia de fecha 20 de abril de 2018, en la que ratifica lo expresado en su escrito, realizando otras aclaraciones en dicho acto, asimismo, la sumariada ha presentado otros escritos como el de formulación de manifestaciones y, su escrito conclusivo o de alegatos".

"Que, entonces, de las actuaciones obrantes en autos, surge claramente que a la sumariada se le ha otorgado amplia participación para el ejercicio de su derecho constitucional a la defensa, por lo que ha acompañado sin restricción alguna las documentaciones que consideró pertinentes para sustentar su defensa, como así también, realizó diversas presentaciones con el fin de reafirmar sus argumentos y aportar elementos de juicio; finalmente, ha presentado su escrito de alegatos en la oportunidad procesal pertinente, por lo tanto, todas las actuaciones sumariales se encuentran a la fecha convalidadas, en virtud a que no se ha presentado ningún incidente de nulidad de las mismas".

"Que, consecuentemente corresponde adentrarnos en lo que respecta al objeto del presente Sumario Administrativo y, para tal efecto, analizaremos en primer término el informe que da inicio a la presente investigación, denominado Memorándum DF N° 43/2018, remitido por la Directora de Finanzas y Administración al Sr. Decano, dando cuenta de que durante la revisión del legajo del Compromiso N°



Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo 765

Abg. Víctor Leiva Gómez  
Asesor Jurídico - FIUNA  
secretaria@mg.una.py  
Mat. 11.158

1/8



*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo - Paraguay

**RESOLUCIÓN D N° 453/2018**

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FUNCIONARIA LIC. MARÍA CLARA ARANA, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN D N° 80/2018"**

9576 para posterior pago, se percató de la existencia de un Memorándum de fecha 09/02/18 del entonces Jefe de Tesorería, en el cual se informa que en la fecha en que se está procesando el citado compromiso, no se dispone de fondos suficientes para dicho pago, aclarando que en la cuenta corriente N° 12.00.120153/9 FIUNA-CONACYT si se cuenta con fondos disponibles. Se informa además que dentro del mismo expediente, se encuentra otro informe denominado Memorándum N° 032/2018, suscrito también por el entonces Jefe de Tesorería, que tiene la misma fecha, en el que se expresa que corresponde el pago de los montos correspondientes al compromiso. El memorándum en cuestión señala además, que se ha procedido a revisar las planillas de Flujo de Fondos de los Proyectos CONACYT, elaborada por el Jefe de Tesorería, corroborando que el proyecto en cuestión se encontraba con saldo negativo al momento de gestionar el pago de Honorarios Profesionales del Compromiso N° 9576, por tanto el mismo no podría haber informado que corresponde el pago como lo hizo a través del Memorándum N° 032/2018. El Memorándum DF N° 43/2018, que da inicio al presente proceso reporta también cuanto sigue: *"...Por otro lado y por Resolución D N° 158/2017 de fecha 26/07/17, la responsable administrativa y financiera de los proyectos de Investigación Científica adjudicados a la FIUNA por el CONACYT es la Lic. María Clara Arana. Esta funcionaria tiene a su cargo el control de la ejecución presupuestaria de cada proyecto, por lo tanto, también debería haber informado sobre la imposibilidad para realizar el pago presupuestario, sin embargo la misma solicita que las facturas presentadas sean obligadas en Diciembre de 2017 y los cheques emitidos en Febrero de 2018..."*

"Que, lo relativo a la responsabilidad del funcionario Justo Arístides González Feliú será estudiada en detalle por el Juez Instructor designado para el efecto, luego de la recusación sin expresión de causa planteada por el mismo en contra de este Juzgador."

"Que, en consecuencia, este Juzgado se abocará al estudio de la responsabilidad que atañe a la funcionaria Lic. María Clara Arana, exclusivamente, y para tal efecto, realizará un estudio de las documentaciones y actuaciones obrantes en autos."

"Que, verificado el escrito conclusivo presentado por la sumariada, observamos que la misma señala que conforme a las GUIAS DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS PARA INSTITUCIONES BENEFICIARIAS DEL SECTOR PÚBLICO, punto 3.1.3. Firmas autorizadas de la IB, parte del Contrato, es el Director General de Administración y Finanzas el responsable de la gestión administrativa y financiera y por lo tanto, no correspondía la instrucción de sumario a la Lic. María Clara Arana, puesto que ella no detentaba ese cargo. Al respecto este Juzgado, debe dejar en claro que en el presente proceso, no se procederá a la investigación de la responsabilidad de la Directora de Finanzas y Administración, debido a que el pago no fue materializado y, además, porque es justamente la señalada Directora la que denuncia a través del Memorándum DF N° 43/2018, cabeza del presente proceso, la existencia de irregularidades. Con respecto a los demás funcionarios dependientes de la Dirección de Finanzas y Administración, que estamparon sus firmas en los expedientes de pago, la responsabilidad de los mismos será evaluada, si correspondiere en la oportunidad pertinente."

"Que, a pesar de que según las Guías de Ejecución señaladas en el párrafo anterior, es Director General de Administración y Finanzas (en nuestra institución el Director de Finanzas y Administración) el responsable de ejecución previamente señalada, ello no implica que las tareas internas relacionadas a tal responsabilidad no puedan ser delegadas a una o varias personas en particular".

"Que, en efecto, verificamos entre los documentos acompañados por la Sumariada a su escrito de descargo (fs. 146/151), que son coincidentes con los que se encuentran en la copia de su Legajo proveído por el Departamento de Talento Humano (fs. 221/226), que por Resolución D N° 156/2017 de fecha 26 de julio de 2017, "POR LA CUAL SE DESIGNAN INVESTIGADORES PRINCIPALES, RESPONSABLES TÉCNICOS Y RESPONSABLE ADMINISTRATIVA-FINANCIERA, DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ADJUDICADOS POR EL CONACYT A LA FIUNA, EN EL MARCO DEL COMPONENTE I-FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL PROGRAMA PARAGUAYO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA – PROCICIENCIA – CONVOCATORIA 2013", específicamente en el artículo 2º)



*Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo 765*

2/8

*Abg. Víctor Leiva Gómez*  
*Asesor Jurídico - FIUNA*  
*Mat. 11.158*  
*E-mail: secretaria@ing.una.py*



*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo - Paraguay

**RESOLUCIÓN D N° 453/2018**

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FUNCIONARIA LIC. MARÍA CLARA ARANA, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN D N° 80/2018"**

se expresa textualmente: *"Designar a la Lic. María Clara Arana, con C.I.C. N° 1.700.970, como Responsable Administrativa –Financiera de los Proyectos de Investigación Científica, que se encuentran en etapa de ejecución, adjudicados a la FIUNA por el CONACYT, en el marco del Componente I-Fomento a la Investigación Científica del Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología – PROCENCIA – Convocatoria 2013..."*

"Que, entre los proyectos que comprenden la responsabilidad Administrativa-Financiera asignada a la Lic. María Clara Arana, por medio de la Resolución D N° 156/2017 se encuentran los proyectos afectados al expediente de Compromiso de Pago cuyas irregularidades motivaron el presente proceso".

"Que, asimismo, obran a fojas 164/176, entre los documentos acompañados por la Lic. María Clara Arana al momento de presentar su descargo la Resolución D N° 571/2017, de fecha 13 de Diciembre de 2017, "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS A ABONAR A LA LIC. MARÍA CLARA ARANA, EL PAGO CORRESPONDIENTE A BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES", que en su Art. 1° expresa: *"...AUTORIZAR a la Dirección de Finanzas a proceder al pago de BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES, en los siguientes conceptos: 1.1. Bonificación por Responsabilidad en el Cargo: podrán ser asignadas y abonadas a los funcionarios que ocupan cargos presupuestados en el Anexo del Personal de la FIUNA, en el rango de: Jefa de Departamento."* y seguidamente se observa un cuadro cuyo título es BONIFICACIÓN POR RESPONSABILIDAD EN EL CARGO, y bajo la columna correspondiente al cargo, se verifica como uno de ellos el de: *"Responsable Administrativa-Financiera de los Proyectos de Investigación FIUNA-CONACYT (Resolución D N° 156/2017)..."*. Que, asimismo obra la Resolución D N° 613/2017, de fecha 22 de Diciembre de 2017, "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS A ABONAR EL PAGO CORRESPONDIENTE A BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES – AGUINALDO EJERCICIO FISCAL 2017", que autoriza en el Art. 1° el pago de aguinaldo correspondiente a la Bonificación por Responsabilidad en el cargo correspondiente a la designación realizada por Resolución D N° 156/2017.

"Que, entonces, de los actos administrativos señalados en los párrafos que anteceden, surge con meridiana claridad que la Lic. María Clara Arana, fue designada como responsable Administrativa-Financiera de los Proyectos Conacyt cuyos pagos se encuentran afectados por la presente investigación sumarial, puesto que por Resolución D N° 156/2017 le fue otorgado tal carácter y, además, por haber percibido la gratificación por responsabilidad en el cargo, inherente al de Responsable Administrativa-Financiera, con expresa mención de que una parte de la suma que la misma percibió correspondía al cargo otorgado por la Resolución D N° 156/2017 antes citada".

"Que, en este contexto, podemos precisar que por el hecho de habersele designado a la Lic. María Clara Arana como responsable administrativa y financiera de un grupo de Proyectos CONACYT- FIUNA, la misma se encontraba -como mínimo- obligada a conocer e informar sobre los saldos existentes en cada uno de los citados proyectos, para así evitar que se proceda al pago de conceptos correspondientes a Proyectos que no poseían fondos disponibles al momento de realizarse la respectiva erogación. Tal obligación -la de conocer los saldos de los fondos disponibles- es una tarea básica que compete a todo administrador de recursos y no resulta posible concebir la idea de que quien funge de responsable administrativo y financiero de un determinado emprendimiento no tenga la obligación de considerar la disponibilidad, valga la redundancia, financiera, de ese proyecto. Es una tarea que se halla implícita dentro de las obligaciones que abarcan el concepto de "RESPONSABLE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL PROYECTO", la denominación del cargo resulta suficientemente explicativa en relación a las funciones que le compete".

"Que, la sumariada, en parte de su escrito de contestación, con relación al hecho investigado refirió cuanto sigue: *"...Considerando lo expuesto en el cuarto párrafo del CONSIDERANDO de la Resolución D N° 80/2018, de fecha 19/02/2018, que dice: "Que, por otro lado, y según se señala en el Memorándum anteriormente señalado, la responsable Administrativa y Financiera de los proyectos de Investigación Científica adjudicados a la FIUNA por el CONACYT es la Lic. María Clara Arana, conforme lo dispuesto por la Resolución D 158/2017, y la citada funcionaria tiene a su cargo el control de ejecución presupuestaria*



## Universidad Nacional de Asunción Facultad de Ingeniería

Campus de la UNA – San Lorenzo - Paraguay

### RESOLUCIÓN D N° 453/2018

#### **"POR LA CUAL SE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FUNCIONARIA LIC. MARÍA CLARA ARANA, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN D N° 80/2018"**

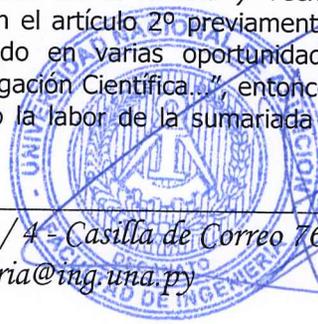
de cada proyecto, por lo tanto, también debería de haber informado sobre la imposibilidad de realizar los pagos por falta de saldo presupuestario en el proyecto correspondiente al "Contrato N° 045/2015 – 14-INV – 284". Sin embargo, la misma solicitó que las facturas presentadas sean obligadas en Diciembre de 2017 y los cheques emitidos en Febrero de 2018.", RECHAZO CATEGÓRICAMENTE que los Proyectos 14 – INV – 284 y 14 – INV – 292 hayan tenido FALTAS DE SALDO PRESUPUESTARIO, tal como lo expresa la Resolución por la cual se me instruye el Sumario. En cuanto al SALDO BANCARIO DE LOS PROYECTOS, en base a la planilla de Saldos proveída por la Dirección de Finanzas en fecha 15/02/2018... ..El Proyecto 14 – INV – 284 contaba con saldo positivo de Gs. 14.201.349 al 31/12/2017, pues dicho Proyecto había recibido el segundo desembolso del 50% por parte del CONACYT en fecha 18/12/2017. El Proyecto 14 – INV – 292 registra un saldo negativo de Gs. 25.852.099.-, desde Diciembre/2017 hasta la fecha, debido a que falta aún recibir el segundo desembolso de Gs. 199.610.000.- por parte del CONACYT, previéndose dicho desembolso en Mayo/2018. Sin embargo, es importante señalar que el Proyecto 14 – INV – 292 no hubiera tenido dicho saldo negativo a la fecha, teniendo en cuenta que la FIUNA no ha realizado aún el depósito del Aporte Incremental comprometido al momento de firmarse el Contrato entre la FIUNA y el CONACYT, pese que el Departamento a mi cargo viene solicitando la Transferencia del Aporte FIUNA, en tres oportunidades a los distintos directores de Finanzas de la FIUNA, desde el 2016 hasta la fecha. El monto del saldo negativo momentáneo del Proyecto 14 – INV – 292 que asciende a Gs. 25.852.099.- podría haber estado cubierto por el desembolso que debe aportar la FIUNA por Gs. 28.122.246... ..Asimismo, aclaro que la tarea de verificación del Saldo Bancario del Proyecto no formaba parte, en ese entonces, de los procedimientos realizados en el Departamento de Administración de Proyectos y Servicios, dependiente de la Dirección de Finanzas y Administración, pues el Departamento a mi cargo tenía como procedimiento el de realizar el CONTROL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS, después de los pagos..."

"Que, ahora bien, la determinación de si la Lic. María Clara Arana es la única responsable o, si su responsabilidad es solidaria con la de otros funcionarios, es una cuestión que debe ser estudiada en otro contexto, sin embargo ese hecho no puede ser invocado por la sumariada para deslindar su responsabilidad".

"Que, el presente sumario, tiene por objeto establecer si la Lic. María Clara Arana, en su carácter de responsable administrativa y financiera de los proyectos a su cargo debía o no informar sobre la imposibilidad de pagar una determinada obligación, por carecer el Proyecto en cuestión de fondos disponibles a la fecha en que se estaba procesando el pago".

"Que, la sumariada Lic. María Clara Arana en su contestación, esboza la teoría de que su responsabilidad abarcaba sólo el control del saldo "presupuestario" del proyecto, es decir, si el proyecto en cuestión aún contaba con presupuesto disponible y no así, si contaba con los fondos que integran dicho presupuesto, que como bien ella lo señala, van siendo desembolsados en etapas".

"Que, al respecto recordemos que la Resolución D N° 156 de fecha 26 de julio de 2017, "POR LA CUAL SE DESIGNAN INVESTIGADORES PRINCIPALES, RESPONSABLES TÉCNICOS Y RESPONSABLE ADMINISTRATIVA-FINANCIERA, DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ADJUDICADOS POR EL CONACYT A LA FIUNA, EN EL MARCO DEL COMPONENTE I – FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL PROGRAMA PARAGUAYO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA – PROCIENCIA – CONVOCATORIA 2013", específicamente en el artículo 2º) se expresa textualmente: "Designar a la Lic. María Clara Arana, con C.I.C. N° 1.700.970, como Responsable Administrativa – Financiera de los Proyectos de Investigación Científica, que se encuentran en etapa de ejecución, adjudicados a la FIUNA por el CONACYT, en el marco del Componente I-Fomento a la Investigación Científica del Programa Paraguayo para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología – PROCIENCIA – Convocatoria 2013...", es decir, según se expresa en el artículo 2º) previamente transcrito, la Lic. María Clara Arana fue designada –como fue mencionado en varias oportunidades- como "Responsable Administrativa Financiera de los Proyectos de Investigación Científica...", entonces, no se verifica que por el acto administrativo en cuestión, se haya limitado la labor de la sumariada en cuanto a la tarea de



Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo 765

4/8

Abg. Víctor Leiva Gómez  
Asesor Jurídico - FIUNA  
E-mail: secretaria@ing.una.py  
Mat. 11.158



Universidad Nacional de Asunción  
Facultad de Ingeniería

Campus de la UNA – San Lorenzo - Paraguay

**RESOLUCIÓN D N° 453/2018**

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FUNCIONARIA LIC. MARÍA CLARA ARANA, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN D N° 80/2018"**

verificar solamente el saldo presupuestario de cada proyecto, puesto que se la designa en el carácter de responsable administrativo y financiero que, conlleva la obligación implícita de conocer los recursos disponibles –no solo los presupuestados- que corresponden a cada Proyecto a su cargo".

"Que, a través del acto administrativo citado en el párrafo precedente, la Institución ha delegado la tarea del control administrativo y financiero de los proyectos respectivos a la funcionaria Lic. María Clara Arana y, en esa hipótesis, le correspondía en primera instancia a ella informar sobre la imposibilidad de procesar pagos por falta de fondos disponibles en un determinado proyecto, porque de lo contrario, no resultaría necesario designar a una persona en carácter de responsable administrativo y financiero, si dicho control debería ser realizado por otra persona diferente a ese responsable. Conforme lo hemos visto, la sumariada ha percibido la correspondiente gratificación por responsabilidad en el cargo, específicamente en el carácter de Responsable Administrativo y Financiero designada por Resolución D N° 156/2017, por lo tanto, detenta el reconocimiento institucional de que posee tal carácter y, tal carácter le obliga a informar de la disponibilidad financiera de cada proyecto, es decir, de los fondos disponibles, no solo los presupuestarios".

"Que, en su contestación por escrito, sobre los hechos investigados declara a fojas 185 textualmente cuanto sigue: "...Tal como se observa en los cuadros precedentes, **el Proyecto 14-INV-284 contaba con saldo positivo de Gs. 14.201.349 al 31/12/2017**, pues dicho Proyecto había recibido el segundo desembolso del 50% por parte del CONACYT en fecha 18/12/2017. **El Proyecto 14-INV-292 registra un saldo negativo de Gs. 25.852.099.-** desde Diciembre/2017 hasta la fecha, debido a que falta aún recibir el segundo desembolso de Gs. 199.610.000.- por parte del CONACYT, previéndose dicho desembolso en Mayo/2018. Sin embargo, es importante señalar que el Proyecto 14-INV-292 no hubiera tenido saldo negativo a la fecha, teniendo en cuenta que la FIUNA no ha realizado aún el depósito del Aporte Incremental comprometido al momento de firmarse el Contrato entre FIUNA y el CONACYT, pese a que el Departamento a mi cargo viene solicitando la Transferencia del Aporte FIUNA, en tres oportunidades a los distintos directores de Finanzas de la FIUNA, desde el 2016 hasta la fecha. El monto del saldo negativo momentáneo del Proyecto 14-INV-292 que asciende a **Gs. 25.5822.099.- (sic.)** podría haber estado cubierto por el desembolso que debe aportar la FIUNA por Gs. 28.122.246. Asimismo, aclaro que la tarea de verificación del Saldo Bancario del Proyecto no formaba parte, en ese entonces, de los procedimientos realizados en el Departamento de Administración de Proyectos y Servicios, dependientes de la Dirección de Finanzas y Administración, pues el Departamento a mi cargo tenía como procedimiento el de realizar el CONTROL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS, después de los pagos..."

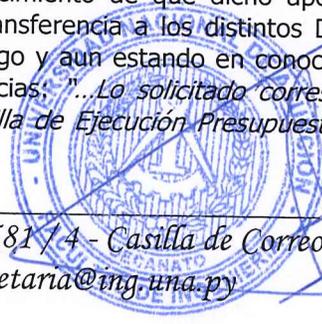
"Que, en un fragmento de la declaración realizada por la Lic. María Clara Arana ante el Juzgado de Instrucción sumarial, luego de repetir más o menos los mismos términos referidos en su contestación, ante la siguiente pregunta: "Al momento de remitir las solicitudes de pago correspondientes al compromiso de pago objeto del presente sumario, usted sabía, conforme a los antecedentes que estaban a su disposición, que el proyecto 14INV292 se encontraría con saldo negativo, de llegar a realizarse los pagos solicitados". DIJO: "Si, saldos negativos momentáneos, hasta tanto se realizara el desembolso por parte del CONACYT y se realizare el desembolso de la FIUNA, cualquiera que haya ocurrido primero".

"Que, de lo expuesto en los dos párrafos que anteceden, surgen con total nitidez los siguientes elementos: a) Que la Lic. María Clara Arana posee el detalle de los saldos que corresponden a cada proyecto; b) Que la Lic. María Clara Arana estaba en conocimiento de la existencia de saldo negativo en el Proyecto 14-INV-292, puesto que conocía que el segundo desembolso del CONACYT estaba previsto para el mes de Mayo/2018 y, que dicho negativo no hubiera sido tal si la FIUNA constituía su aporte incremental, es decir, también estaba en conocimiento de que dicho aporte no ha sido constituido, porque ella misma se encargó de solicitar la transferencia a los distintos Directores de Finanzas de la FIUNA, desde el 2016 hasta la fecha; sin embargo y aun estando en conocimiento de todo lo expuesto anteriormente, suscribió las siguientes providencias: "...Lo solicitado corresponde al Proyecto INV-292 según Presupuesto Aprobado. Se adjunta Planilla de Ejecución Presupuestaria" con firma y aclaración

Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo 765

5/8

Abg. Víctor Leiva Gómez  
Asesor Jurídico - FIUNA  
Mat. 11.158





*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo – Paraguay

**RESOLUCIÓN D N° 453/2018**

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FUNCIONARIA LIC. MARÍA CLARA ARANA, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN D N° 80/2018"**

que reza: LIC. MARÍA CLARA ARANA, Administración de Proyectos y Servicios Facultad de Ingeniería UNA. Luego otra providencia que expresa: "Solicito que las facturas presentadas sean obligadas en Diciembre/2017 y los cheques emitidos en febrero/2018" con firma y sello que reza: LIC. MARÍA CLARA ARANA, Administración de Proyectos y Servicios Facultad de Ingeniería UNA y otra providencia que dice: "A la Dirección Financiera para su proceso" con firma y sello que expresa: LIC. MARÍA CLARA ARANA, Administración de Proyectos y Servicios Facultad de Ingeniería UNA...", sin dejar constancia alguna de que el Proyecto 14-INV-292 se encontraba sin fondos para procesar el pago en cuestión, que ella misma solicita sea obligado en el mes de Diciembre de 2017 y que los cheques sean emitidos en febrero de 2018".

"Que, en el supuesto de ser válida la hipótesis de que a la Lic. María Clara Arana -en su carácter de Responsable Administrativa y Financiera de los Proyectos- no le correspondía informar sobre los saldos existentes para continuar con la ejecución de los proyectos en cuestión -hipótesis que desde ya aclaramos no puede de ninguna manera ser sustentada- estando ella en conocimiento de que el Proyecto 14-INV-292 se encontraba con saldo negativo, debía por lo menos realizar alguna mención de este hecho al momento de derivar el expediente de pago de honorarios para su proceso en la Dirección de Finanzas y Administración, sin embargo y por el contrario, la misma solicita que el pago sea obligado en el mes de Diciembre/2017 y los cheques emitidos en el mes de Febrero 2018, como si el proyecto contara con saldo disponible y sabiendo que el segundo desembolso de ese proyecto por parte del CONACYT estaba previsto para el mes de Mayo de 2018 y la transferencia del aporte incremental de la FIUNA no se había realizado aún, puesto que la sumariada lo solicitó en reiteradas ocasiones".

"Que, finalmente, corresponde señalar que conforme surge de la documentación proveída por la misma sumariada y de su declaración, que ella llevaba el control de los saldos disponibles en cada proyecto, independientemente al saldo presupuestario, puesto que a fojas 120/123 se encuentran los antecedentes que hacen relación al primer desembolso realizado por el CONACYT en el marco del Proyecto 14-INV-292, luego, a fojas 124/126 se encuentran copias de 3 notas remitidas al Presidente del CONACYT, solicitando la realización del desembolso del saldo remanente para el proyecto mencionado, 2 de esas notas cuentan con la firma de la Lic. María Clara Arana y, finalmente, a fojas 131/133 se encuentran los Memorándums remitidos por la Lic. María Clara Arana a los distintos Directores de Finanzas y Administración que se sucedieron en la FIUNA desde el 2016 hasta la fecha, solicitando la constitución del aporte incremental comprometido, todo lo cual demuestra con meridiana claridad que el único monto disponible para dicho Proyecto 14-INV-292 fue el primer aporte constituido por el CONACYT y, estando a cargo de la sumariada el control de los gastos correspondientes a cada proyecto, puesto que conforme ella misma declara en su contestación, a ella le compete la rendición de cuentas después de los pagos, debía necesariamente conocer -como declara al informar sobre el saldo negativo con el que cuenta el Proyecto 14-INV-292 en su contestación- sobre la inexistencia de fondos disponibles para seguir realizando pagos, sin embargo omite reportar al respecto al momento de realizar la derivación del expediente para su proceso de pago ante la Dirección de Finanzas y Administración".

"Que, las pruebas precedentemente analizadas, son suficientemente conducentes para formar la convicción del Juez Instructor, en relación a los hechos investigados y, el material probatorio restante, no ha aportado elementos que permitan modificar los criterios en relación a la responsabilidad de la sumariada".

"Que, en la administración pública, las diferentes decisiones que son adoptadas por las autoridades responsables van precedidas de actos preparatorios. En lo que respecta a los expedientes de pago, la decisión de pago de parte de los ordenadores de gastos va precedida de los informes, documentos y controles que deben realizar previamente las dependencias y personas designadas para ese efecto. En ese contexto, la verificación de los saldos disponibles constituye un papel fundamental, puesto que la inexistencia de los mismos, determina necesariamente la imposibilidad de realizar una determinada erogación, por lo tanto, habiéndose designado a una persona en carácter de responsable administrativo y financiero en el caso que nos ocupa, no caben dudas que le corresponde en primer término a dicho



Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo 765

6/8

E-mail: [secretaria@ing.una.py](mailto:secretaria@ing.una.py)

Abg. Víctor Leiva Gómez

Asesor Jurídico - FIUNA

Mat. 11.158



*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo - Paraguay

**RESOLUCIÓN D N° 453/2018**

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FUNCIONARIA LIC. MARÍA CLARA ARANA, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN D N° 80/2018"**

responsable informar sobre la existencia o inexistencia de recursos disponibles para procesar los pagos y, la omisión de tal información juntamente con una autorización implícita de esa persona responsable, realizada sin reservas, expresando el momento en el que debe obligarse el pago y cuando deben ser emitidos los cheques, puede indefectiblemente inducir al error de los demás, en la inteligencia de que cada una de las partes que tienen a su cargo completar los procesos requeridos para autorizar el pago, debe ser encargarse de emitir la información que tiene bajo su control de manera fidedigna".

"Que, también en el ámbito de la Administración Pública, es sabido que no resulta posible utilizar los fondos asignados a un determinado propósito para otro distinto, lo que debe interpretarse también, como la imposibilidad de realizar erogaciones sin contar con el dinero asignado para tal fin".

"Que, independientemente del análisis sobre si los sistemas de control han sido bien ejecutados o no, que corresponderá a otro trabajo, debemos juzgar en este sumario si puede o no ser considerado fraude el hecho de que la persona designada en carácter de Responsable Administrativo y Financiero del Proyecto de Investigación FIUNA CONACYT 14-INV-292, poseyendo la información que devela la insuficiencia de saldo disponible o más concretamente la existencia de saldo negativo para seguir realizando pagos en tal proyecto, omite manifestar esa circunstancia y, por otro lado, promueve el proceso de pago de conceptos correspondientes a ese proyecto, puesto que indica que la obligación de pago debe ser realizada en el mes de Diciembre de 2017 y los cheques para el pago emitidos en el mes de Febrero de 2018 y remite el expediente de pago a la Dirección de Finanzas y Administración para su proceso, en la inteligencia de que es esta instancia la responsable de la verificación de los saldos "bancarios" de los Proyectos y no, quien fue designada por Resolución como responsable Administrativo y Financiero del Proyecto señalado y, que además poseía la información relativa a los saldos disponibles del proyecto referido".

"Que, el Diccionario Jurídico de Manuel Ossorio define al fraude en los siguientes términos: *"En general, engaño, abuso, maniobra inescrupulosa"*.

"Que, para este Juzgador, el hecho de que el funcionario que tiene a su cargo la responsabilidad administrativa y financiera de un determinado proyecto y que, teniendo la información en relación a la insuficiencia de fondos para seguir realizando pagos -conforme se demuestra con los documentos previamente citados y las declaraciones realizadas por la propia sumariada- haya omitido sin reservas referirse al respecto y, además, haya promovido la realización de un pago, constituye sin lugar a dudas un engaño, por lo tanto, constituye también fraude".

"Que, reafirmamos la postura señalada precedentemente, señalando que el funcionario público tiene implícita la obligación y la responsabilidad de desempeñar las funciones que le son asignadas en el marco estricto de lo que disponen las leyes, los procedimientos y los actos administrativos específicos dictados en particular. En el presente caso, se tiene por un lado el marco normativo constituido por las leyes, normas, y procedimientos aplicables propios de la profesión y el cargo que desempeña la sumariada y, además, los actos administrativos que le designan a la Lic. María Clara Arana en el carácter de responsable administrativa y financiera de los Proyectos FIUNA-CONACYT, habiendo incluso percibido -en varias oportunidades- remuneraciones complementarias a su salario por realizar -precisamente- esas gestiones de control administrativo, financiero y presupuestario que hoy pretende desconocer, intentando deslindar su responsabilidad en el ejercicio de su función, conforme a los argumentos esgrimidos en su contestación verbal y escrita, sin aportar verdaderamente ningún elemento válido que sustente esa postura."

"Que, por otro lado, la propia conducta de la Sumariada, que se evidencia por las gestiones materiales realizadas en la ejecución de todos los proyectos a su cargo en general, y de los involucrados en las solicitudes indebidas de pagos por inexistencia de recursos presupuestarios en particular, evaluadas en el presente sumario, así como en las propias declaraciones de la misma realizadas en el presente proceso, en las que claramente reconoce saber que no contaba con disponibilidad en el momento de la solicitud





*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo - Paraguay

**RESOLUCIÓN D N° 453/2018**

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FUNCIONARIA LIC. MARÍA CLARA ARANA, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN D N° 80/2018"**

del pago, se concluye claramente que la misma tenía la información relativa a la indisponibilidad de los recursos y que la ocultó o, en el mejor de los casos la omitió y solicitó a sus superiores se realicen las gestiones de pago exponiendo con su conducta irresponsable, irregular y fraudulenta a sus superiores a llevar adelante acciones que, en caso de haberse culminado la solicitud de pago realizada, podrían configurar faltas graves en el manejo de los recursos públicos y, eventualmente delitos penales".

"Que, en atención a los fundamentos expuestos, es parecer del Juzgado de Instrucción Sumarial que la funcionaria Lic. María Clara Arana, es responsable de cometer la falta administrativa muy grave enunciada como "cometer fraude de cualquier índole", tipificada en la Resolución 341/2014 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONARIOS DE LA FIUNA", Art. 30 inciso f), que deriva al Art. 21 incisos f), j), y m), siendo el inciso j) el aplicable".

"Que, conforme al Art. 31 del Reglamento citado en el párrafo precedente, las sanciones aplicables son las siguientes: "a) Suspensión del derecho de promoción por un año; b) Multa de 5 (cinco) a 10 (diez) jornales a ser descontado del salario; c) Suspensión en el cargo sin goce de sueldo hasta 30 (treinta) días; d) Destitución o despido, con inhabilitación para ocupar cargos públicos por 2 (dos) a 5 (cinco) años, previo sumario administrativo"; y este Juzgado, atendiendo a que en este caso el pago no fue materializado, recomienda la aplicación de la sanción prevista en el inciso c), suspensión en el cargo sin goce de sueldo hasta 30 (treinta) días, salvo mejor parecer".

Que, en atención a las consideraciones que preceden y a la recomendación elevada por el Juzgado de Instrucción sumarial, corresponde disponer la conclusión del sumario administrativo practicado.

Por tanto, en uso de sus atribuciones Legales y Estatutarias,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
RESUELVE:**

- Art. 1º)** Disponer la conclusión del presente "SUMARIO INSTRUIDO A LA FUNCIONARIA LIC. MARÍA CLARA ARANA, EN AVERIGUACIÓN Y ESCLARECIMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN CUANTO AL COMPROMISO DE PAGO N° 9576", dispuesto por Resolución D N° 80/2018.-
- Art.2º)** Declarar a la Lic. María Clara Arana con C.I.N° 1.700.970, responsable de cometer la falta muy grave de "cometer fraude de cualquier índole", tipificada en el Art. 30 de la Resolución N° 341/2014 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONARIOS DE LA FIUNA", en los siguientes términos: "Serán consideradas faltas muy graves las siguientes: ...f) incurrir en las prohibiciones enunciadas en el artículo 21, inc. f, j, m..."; siendo la del inciso j) la que corresponde al hecho investigado, conforme a los argumentos expresados en la presente resolución.-
- Art. 3º)** Solicitar al Señor Rector, la aplicación de la sanción de suspensión en el cargo sin goce de sueldo hasta 30 (treinta) días, prevista en el Art. 31 de la Resolución N° 341/2014 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONARIOS DE LA FIUNA" a la Lic. María Clara Arana con C.I.N° 1.700.970.-
- Art. 4º)** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-



Prof. MSc. Ing. Cirilo Hernández Medina  
Secretario



Prof. MBA. Ing. Pedro A. Ferreira Estigarribia  
Decano

Abg. Víctor Leiva Gómez  
Asesor Jurídico - FIUNA

Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo 765

E-mail: secretaria@ing.una.py